

2027

45824/1

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

*Fiscal*

Expediente núm. 2030.

Contra *Manuel Jerer Martin*

de *Quinto*



*Lgº 14*

Juez Instructor designado D. *José López*

*Jua.*

Fecha de Incoación *28-6-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal regional* 5.ª División orgánica.

13 NOV, 1939

1852  
Luz de la  
Cruz de la  
Cruz de la

1852

1852

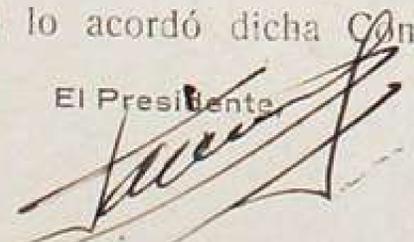
**Diligencia**— Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del **informe de la Guardia Civil de la demarcación** referente a **Manuel Perez Martin** vecino de **quinto** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintitres** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

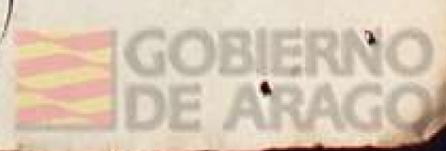
Zaragoza **veintitres** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Manuel Perez Martin** vecino de **quinto** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **José Lopéz Javierre** Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Si lo acordó dicha Comisión de que certifico.  
El Presidente 

El Secretario 

**Diligencia.**— Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la documentación que se cita** \_\_\_\_\_ ; doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Prima de Ebro

*2*

Excmo. Sr.:

Expediente num. *2010*

Núm. *98*

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Martín Bern*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

*Lavagna* a *1<sup>o</sup>* de  
*Julio* de 1934.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7.995.970



GOBIERNO  
DE ARAGON

3

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una Orden expresa que habría de insertarse en el "*Boletín Oficial del Estado*". Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando, a la vez, adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el "*Boletín Oficial del Estado*", se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje

por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirles con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los

cinco días restantes, los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiendan a quebrantar el Decreto-ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el art. 12 del invocado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos integradas, en su caso, por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado resolverá preferentemente y con la urgencia posible las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden por consiguiente arrogarse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 248, fecha 25 de junio de 1937).

#### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta y al amparo de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas el siguiente día de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas de Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañales, cordales y veredas, así como los terrenos baldíos y de arroyos.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardia Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados en armonía con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir advención de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico debidamente cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para que con el auxilio de las mismas, facilitar primero y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración, a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre del lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, arrendatario o usuarios.
- Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- Superficie denunciada y acotada por contener advención de langosta.

En lo que respecta a las cañales, veredas o cordales, así como en los terrenos baldíos y de arroyos y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de las citadas relaciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las

Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces obreros y delegados y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que corresponde a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en sus casos.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultados de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado, con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

#### SECRETARÍA DE GUERRA

##### JEFATURA DE INSTRUCCION, MOVILIZACION Y RECUPERACION

###### INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales y con el fin de que, canalizada la cultura profesional de la entusiasta ju-

ventud que hoy lucha por la nueva España se encuentre aquélla en las debidas condiciones para su aprovechamiento lo justifica desempeñe el empleo de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros y adquiera aptitud para el de Capitán, si las circunstancias lo requieren y la práctica de la campaña lo confirma, se convoca a un curso de formación militar entre Ingenieros civiles y Arquitectos, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

2.ª Se celebrará en Burgos y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª El número de plazas será el de sesenta para Artillería y sesenta para Ingenieros.

4.ª Podrán asistir al mismo los Ingenieros civiles y Arquitectos que, justificada debidamente su profesión y estudio en escuelas oficiales del Estado, lo soliciten especificando el Arma donde deseen servir, no debiendo pasar de los 35 años de edad y contar con las condiciones físicas necesarias para su función activa de campaña.

5.ª Asistirán al mismo, previa solicitud hecha en los términos que se señalan en la base anterior, por conveniencia del servicio y por tanto de modo obligado, los Ingenieros y Arquitectos que sin ser Alféreces provisionales hoy se encuentran prestando servicio de filas tanto en el Ejército, Cuerpos, Servicios, Fábricas del mismo, como en la milicia nacional y están comprendidos en reemplazos movilizables.

6.ª Los alumnos, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales de Artillería o Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles si las necesidades prácticas y aptitud de la campaña así lo aconsejase, conservará siempre dicho carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Tenientes honorarios; d) Alféreces honorarios; e) los indicados en la base 5.ª; f) los indicados en la base 4.ª.

Para todos los indicados en los apartados a), b), c) y d), se exigirán las condiciones ya expuestas de poseer el título de Ingeniero o Arquitecto.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado más tiempo de servicio en el frente, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos por acciones de guerra y los mencionados en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos o declaración jurada, si no se poseyeran aquéllos por tenerlos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación en Burgos.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 6 del mes próximo, para empezar el curso el día 15, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 23 de junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

## Curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros.

Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Empleo \_\_\_\_\_ Antigüedad \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_  
 Apellidos \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 Edad \_\_\_\_\_  
 Tiempo en el frente en primera línea Meses \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_  
 Titulos que posee o declaración jurada de poseerlos \_\_\_\_\_  
 Arma que solicita \_\_\_\_\_

## INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior? \_\_\_\_\_  
 ¿Está condecorado? \_\_\_\_\_  
 ¿Fué herido? \_\_\_\_\_  
 ¿Ha sido citado como distinguido? \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Firma del interesado: \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 248, fecha 25 de junio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.318.

## Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Perdiguera y que fué declarada oficialmente con fecha 10 del pasado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.317.

## Padrón de habitantes.

No habiéndose presentado todavía en la Sección Provincial de Estadística la documentación del padrón de habitantes referente a la rectificación anual del

mismo llevada a cabo en diciembre de 1936 y correspondiente a los municipios abajo relacionados, a pesar de que la Jefatura de la mencionada Sección lo ha interesado en repetidas circulares publicadas en este periódico oficial, y últimamente por oficio de fecha 16 de junio próximo pasado, ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, sin excusa ni pretexto alguno, dispongan la presentación en la repetida Sección de Estadística, con toda urgencia, de la documentación en cuestión, para su revisión y aprobación reglamentaria, pues de lo contrario se impondrán las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Relación que se cita:

Asín, Berdejo, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cubel, Cunchillos, Erla, Fombuena, Fuentes de Ebro, Gallur, Inogés, Litago, Maleján, Manchones, Orés, Santa Cruz de Grijó, Saviñán, Torrelapaja, Tosos, Trasobares, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Zuera.

## SECCION QUINTA

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Navarro, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Buenacasa Salinas, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Borroy Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cayero Laborda, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Budría Borroy, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Ingalaturre Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baldomero Aisa Lanuza, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isaac Pallás Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*



Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Budría Ullaque, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Casanova Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Hurtado Diarte, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Ingalaturre Juaneza, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Jardiel Fernández, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gimeno Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Leopoldo Jaime, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constancio Martín Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Martín, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Turlán Artó, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ubeda Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Ullaque

Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

### Juntas municipales del Censo Electoral

*Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, asignados para el bienio 1937-38, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1937:*

ALBERTE DE SAN JUAN.—Sección única: Presidente, D. Santos Tobiasa Sánchez. Suplente, D. Crescencio Lázaro Fraca.

ALBEA.—Sección única: Presidente, D. Gerardo Baya García. Suplente, D. Teodoro Torres García.

ALMONACID DE LA SIERRA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alberto Morales Giron. Suplente, don Antonio Morales Morales.—Sección 2.ª: Presidente, D. Baltasar Aldea Tejero. Suplente, D. Juan Martínez Morales.

ANENTO.—Sección única: Presidente, D. Ignacio Traud Gracia. Suplente, D. Diego Biasco Laruente.

ARDISA.—Sección única: Presidente, D. Servano Aseaso Pérez. Suplente, D. Celedonio Subirón Potosana.

BALCONCHÁN.—Sección única: Presidente, D. Pedro Agustín Cortés. Suplente, D. Guillermo Clavería Sanz.

BARBOLES.—Sección única: Presidente, don Celedonio Bertol Ordóñez. Suplente, D. Ponciano López Viruete.

BISIMBRE.—Sección única: Presidente, don Manuel Arostegui Irún. Suplente, D. Juan Yoldi Torres.

CERVERUELA.—Sección única: Presidente, D. Agustín Lázaro Andrés. Suplente, D. Gregorio Andrés Serrano.

CETINA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pablo Alcalde Moreno. Suplente, D. Francisco Aguilera Hernando. Sección 2.ª: Presidente, don Andrés Cerdán Conesa. Suplente, D. Antonio Aguilera Hernando.—Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Bartolomé Beltrán Hernández. Suplente, D. José Aguado Marco.

COBOS.—Sección única: Presidente, D. Miguel Hernández Longares. Suplente, D. Pedro Viñerta Montañés.

COSUENDA.—Sección única: Presidente, don Jenaro Loscertales Navarro. Suplente, D. Fernando Marín Arnal.

ENCINACORBA.—Sección única: Presidente, D. Justo Casanova Marín. Suplente, D. José Sánchez Lorenz.

FAYOS (LOS).—Sección única: Presidente, don Doroteo Arellano Sánchez. Suplente, D. Julián Bonilla Calabia.

FUENCALDERAS.—Sección única: Presidente, D. Jesús Arlués Boned. Suplente, D. José Mainer Arlués.

FUENDEJALON.—Sección 1.ª: Presidente, don Angel Rabinal Ibáñez. Suplente, D. Alfonso Yécora Galindo.—Sección 2.ª: Presidente, D. León An-

dia Cuartero. Suplente, D. Saturnino Zueco Badia. HUECA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alfonso Bartolomé Vicente de Vera. Suplente, don Francisco Sainco Fernando.—Sección 2.ª: Presidente, D. José María Alonso Magaña. Suplente, D. Ramiro Pina Vicente de Vera.

JAKABA.—Sección única: Presidente, D. Juan Juan Atrados Bayo. Suplente, D. Francisco Sicilia Pascual.

LECHÓN.—Sección única: Presidente, doña Saime Casaus Bernad. Suplente, doña Mercedes Senanada Lázaro.

LUESTA.—Sección 1.ª: Presidente, D. José Pueyo Soteras. Suplente, D. Bernardo Alegre Calvo.—Sección 2.ª: Presidente, D. Leoncio Pueyo Loire. Suplente, D. Francisco Galván Begué.

LUNA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Ramón Atria Arasco. Suplente, D. Frisco Nocto Pardo.—Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Brauno Arasco. Suplente, D. Patricio Marcia Guego.—Sección 3.ª: Presidente, D. Antonio Dieste Ungria. Suplente, don Mariano Lemas Laborda.

MAGALLON.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Guillermo de la Fuente de la Hera. Suplente, D. Francisco Zaro Cintora. Sección 2.ª: Presidente, D. Celestino Aibar Gimeno. Suplente, don Mariano Yera Urdiola.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Agreda Ladaga. Suplente, don Bernardo Zugasti Barrios. Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Aibar Barrios. Suplente, D. Pascual Zatorre Calabia.

MAINAR.—Sección única: Presidente, D. Emilio García Gil. Suplente, D. Enrique Malo Malo.

MALANQUILLA.—Sección única: Presidente, D. Gonzalo Soria Serrano. Suplente, D. Alejandro Caballero Caballero.

MONREAL DE ARIZA.—Sección única: Presidente, D. Mariano Catalina Palacín. Suplente, don Manuel Utrilla Rodríguez.

MOZOTA.—Sección única: Presidente, D. Esteban Bazán Bazán. Suplente, D. Pedro Val Burillo.

MUNEBREGA.—Sección 1.ª: Presidente, don Eloy Algora Miguel. Suplente, D. Domingo Ustero Floria.—Sección 2.ª: Presidente, D. Melchor Aisa San Martín. Suplente, D. Bernardino Villar Pérez.

MURERO.—Sección única: Presidente, D. José Aragón Poves. Suplente, D. Tomás Vázquez Mingujón.

NOVALLAS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Julián Ayala San Esteban. Suplente, D. Jesús Visanzay Gracia.—Sección 2.ª: Presidente, D. Roque Aguado Cornago. Suplente, D. Roque Zueco Benito.

NOVILLAS.—Sección única: Presidente, don Pascual Genzor Sansuán. Suplente, D. José Zaera Gabari.

NUÑALOS.—Sección única: Presidente, don José Soler Condón. Suplente, D. Miguel Yus Mateo.

ÑEZ DE EBRO.—Sección única: Presidente, D. Pablo Pueyo Gálvez. Suplente, D. Vicente Aznar Laborda.

OLVES.—Sección única: Presidente, D. José Alaya Morales. Suplente, D. Antonio Ustero Gómez.

ORERA DE CALATAYUD.—Sección única: Presidente, D. Lorenzo García Ibarra. Suplente, don Victorio Hernández Júlvez.

PUENDELUNA.—Sección única: Presidente, D. Gregorio Alastuey Añños. Suplente, D. José Salcedo Rasal.

QUINTO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Angel

Escudero Gonzalvo, Suplente, D. Angel Escudero Abenia.—Sección 2.ª: Presidente, D. Blas Abenia Latorre, Suplente, D. Antonio Badia Latorre.—Sección 3.ª: Presidente, D. Manuel Abenia Gasco, Suplente, D. Eduardo Abenia Galán.

ROMANOS.—Sección única: Presidente, don Juan Francisco Pellegrero López, Suplente, D. Constanza Gutiérrez Callizo.

SALVATIERRA DE ESCA.—Sección única: Presidente, D. Hilario Gloria García, Suplente, don Antonio Pérez Pérez.

SAN MARTIN DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Blas Martínez Chueca, Suplente, D. Jesús Aguerrri Calavia.

SAN MATEO DE GALLEGO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Latorre Puértolas, Suplente, D. Antonio Pérez Isac.—Sección 2.ª: Presidente, D. Eugenio Arruga Pérez, Suplente, D. Mariano Pascual Prín.

SANTA CRUZ DE GRIJO.—Sección única: Presidente, D. Benito Sánchez Castillo, Suplente, D. Anselmo Sánchez Castillo.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Guillermo Berges Lainez, Suplente, D. Pedro Val Berges.

SAVINAN.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Amar Lahuerta, Suplente, D. Miguel Vincencia Marco.—Sección 2.ª: Presidente, D. José Arenas Sánchez, Suplente, D. Martín Villalba Serrano.

SIERRA DE LUNA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Aranda Bosque, Suplente, D. Pedro Lambón Naudín.

SIGÜES.—Sección única: Presidente, D. Pedro Pellón Peñáz, Suplente, D. Salvador Ara Arbizu.

SOBRADIEL.—Sección única: Presidente, don José Ignacio Caverro Alcibar, Suplente, D. Julio Lambistos Barrao.

TARAZONA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. José de los Mártires Alberite, Suplente, D. Emilio Sierra Gómez, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Cabello Catalán, Suplente, D. Florián Gil Sánchez.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Edmundo Francés Falces, Suplente, D. Carmelo Lancis Motilva, Sección 2.ª: Presidente, D. José Bereós Palacio, Suplente, D. José Calahorra Martínez, Sección 3.ª: Presidente, D. Daniel García Barranco, Suplente, D. Feliciano Marco Jiménez, Sección 4.ª: Presidente, D. Hilario Ciriano Yubero, Suplente, D. Arturo Soria Albericio, Sección 5.ª: Presidente, D. José Foz Sorolla, Suplente, D. Bonifacio García Hernández.—Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Calavia Ruiz, Suplente, D. Rufino Gracia Moncayo, Sección 2.ª: Presidente, D. Patrio Martínez Rada, Suplente, D. Eusebio Pellicer Magallón, Sección 3.ª: Presidente, D. Félix Navarro Clemente, Suplente, D. Vicente Carcavilla Martínez.

TORRALBA DE LOS FRAILES.—Sección única: Presidente, D. Dámaso Pardos Galindo, Suplente, D. Narciso Arcos Vázquez.

TORRALBA DE RIBOTA.—Sección única: Presidente, D. Juan Nourbe Martelo, Suplente, don Tomás Solanas Marquina.

TORRALBILLA.—Sección única: Presidente, D. Bonifacio Monge Cebollada, Suplente, D. Pablo Lázaro Herranz.

TORRECILLA DE VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Emiliano Corchón Gil, Suplente, D. Andrés Hasta López.

TORREHERMOSA.—Sección única: Presidente, D. Joaquín Alonso Monge, Suplente, D. Félix Lázaro Fernández.

TORRIJO DE LA CANADA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Antonio Almenac Portero, Suplente, D. Manuel Polo Fortea, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Martín Fortea, Suplente, D. Manuel Lafoz Galle.

UNCASTILLO.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Cipriano Sánchez Aisa, Suplente, D. Mariano García Fuertes, Sección 2.ª: Presidente, don Ramón Auria Vera, Suplente, D. Angel Bataller Casaus.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, don Venancio Lapieza Laplaza, Suplente, D. Gregorio Olano Victoriano, Sección 2.ª: Presidente, D. Lamberto Sánchez Royo, Suplente, D. Florencio Pérez Sánchez.

UNDUES DE LERDA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Giménez Ruesta, Suplente, don Alberto Salvo Marco.

VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Cristóbal Arnal Ferrando, Suplente, D. Julián Viñas Perera.

VIERLAS.—Sección única: Presidente, don Fernando Baquedano Sánchez, Suplente, D. Julián Revano Sánchez.

VILLALBA DE PEREJIL.—Sección única: Presidente, D. Francisco Betrián Júlvez, Suplente, D. Juan Pérez García.

VILLALENGUA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Venancio Perdiecs Romero, Suplente, D. Gregorio Calvo Cubero.—Sección 2.ª: Presidente, don Francisco Clencia Aguarón, Suplente, D. Manuel Hernández Marco.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

3.320.—Viver de la Sierra

#### Presupuesto municipal ordinario.

3.293.—Fuentes de Ebro

3.335.—Calcena

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.296.—Belchite

3.297.—Farasdués

\*\*\*

### TARAZONA

Núm. 3.257.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de febrero de 1937.

Sesión ordinaria del día 1.º (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Carmelo Omeñaca, de 1932, y Timoteo Pastor e Ignacio García, de 1934.

Fijar en cinco pesetas el jornal de un bracero en esta población, a efectos de quintas.

Aprobar las condiciones y Tribunal del concurso-examen para la provisión de tres plazas de guardia municipal y una de agente fiscal de arbitrios municipales con carácter interino.

Designar los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de repartimiento en la forma que se expresa.

Condonar las cuotas de la parte personal relativas al repartimiento de 1936 correspondientes a los individuos incorporados a filas para defender a la Patria, por un total de 979 pesetas.

Desestimar la baja de suministro de agua solicitada por Felipe Cobos.

Aprobar las siguientes facturas: dos, de Isaías Domínguez, de 40 y 60 pesetas, respectivamente, y otra, de Bernabé Recio, por servicio de transporte en automóvil a comisionados municipales.

Desestimar la petición hecha por los vecinos que se atribuyen la representación de los barrios de San Miguel, San Atilano, la Virgen del Rosario y Virgen de la Huerta de Tórtoles, de la condonación de los arbitrios municipales por el sacrificio de las becerras que se lidiaron en el año 1935.

Instruir expediente de responsabilidad al guarda rural Lamberto Cacho, designando al Concejal don Florencio Domínguez Juez instructor del mismo.

Aprobar la propuesta de gratificaciones formulada por la Alcaldía a favor de la Guardia municipal y agentes fiscales por la recaudación obtenida durante el año 1936 por puestos públicos.

Adjudicar a este Ayuntamiento por derecho de tanteo el aprovechamiento de cinco havas del Moncayo mediante abono a la Hacienda de 13 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación.

Agradecer el saludo dirigido a la Corporación por el señor Teniente de la Guardia Civil D. José Giménez, por haberse encargado del mando de la Compañía accidentalmente.

Queda enterado el Concejo de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que considera a este Ayuntamiento suficientemente capacitado para solucionar cuantos asuntos se le presenten sin necesidad de Delegado gubernativo.

Manifestar a la Confederación Hidrográfica del Ebro que tan pronto sea aprobado el presupuesto ordinario de 1937 se ingresará el 10 por 100 de la obra de ampliación del encauzamiento del Queiles, importante 4.734'01 pesetas.

Donar a la Junta Local Recaudatoria Civil, para ser rifados en beneficio de la defensa nacional, los siguientes objetos: un tintero de plata, un reloj de campaña, una máquina de hacer cigarrillos y una dalla para labores agrícolas.

Conceder al Delegado municipal de Abastos, señor Casa, un voto de gracias por la provechosa fiscalización que ha hecho de las vaquerías. Requerir a los Inspectores municipales veterinarios para que en el plazo de cinco días señalen las obras que en cada vaquería es necesario realizar a fin de que reúnan condiciones higiénicas y que la Comisión de Personal municipalice el personal sanitario que debe ser sometido a expediente.

Autorizar a Adolfo Herrero para el establecimiento de un depósito de especies gravadas por el arbitrio de bebidas.

Designar a D. Cipriano Gutiérrez Tania vocal de la Junta municipal de Subsidios pro-Combatientes, en calidad de mayor contribuyente.

Adjudicar definitivamente los lotes de madera de chopo de la Dehesa Carrera de Citruénigo, números 1 y 3, a sus respectivos rematantes, y facultar al señor Alcalde para que adjudique el lote número 2 por el tipo de tasación.

Ejecutar por administración y urgentemente la obra de reparación del último tramo de colector en

la margen izquierda del río Queiles, destruido por la última avenida, según presupuesto, que se aprueba, de 3.052'50 pesetas.

Aceptar la oferta de expropiación hecha por Ramón Torres, de la casa núm. 7 de la Carrera de Zaragoza para la construcción del camino vecinal Malón-Crisel por Tarazona, por 10.500 pesetas y entrega de materiales aprovechables, y que el señor Aparejador redacte el presupuesto de derribo de dicho edificio.

Autorizar a D. Demetrio Coscolín y a D. Manuel Milagro para alinear los nichos números 94 y 99 del Cementerio, respectivamente.

Aprobar las certificaciones núms. 6 y 6 bis de la obra de distribución de aguas, importantes pesetas 15.801'76 y 595'82.

Aprobar la relación de deudas contraídas por este Ayuntamiento con proveedores establecidos en la zona no dominada y pagos hechos a entidades domiciliadas en aquel lugar con posterioridad al 18 de julio último, acordando su remisión a la Comisión de Pagos Intervenidos.

Idem el presupuesto de la obra de saneamiento de la Casa-cuartel, en la parte de oficinas.

Se aprueban los libramientos a justificar otorgados a favor del Jefe de la Guardia municipal y Depositario por el cuarto trimestre de 1936.

Requerir a Hilario Ciriano para que derribe la tapia que levantó en la Calleja de Cristina, en el plazo de cinco días hábiles, y, en caso contrario lo haga la brigada de obreros municipales a su cuenta.

Requerir a los propietarios de las casas de la calle de San Antón para que en el plazo de un mes hagan las acometidas de agua potable de la nueva tubería.

Que por el personal sanitario se haga la estadística de viviendas.

Hacer saber al señor Jefe de la Guardia municipal que en lo sucesivo pida permiso a la Alcaldía para hacer manifestaciones propias de su cargo en la Prensa.

Sesión extraordinaria del día 14 (primera convocatoria).—Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos para 1937.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Fueron nombrados talladores de mozos para el actual reemolazo D. Mariano Delvón y D. Renito Morales facultando al señor Alcalde para la designación de testigos en los expedientes de primera clase.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Esteban Peña Blas de 1931 y Francisco García y Demetrio Segura, de 1934.

Considerarse incompetente el Ayuntamiento para entender en una denuncia presentada por Santiago Sola contra los Inspectores municipales veterinarios, sobre la conducta de éstos acerca de precautorias medidas adoptadas para decidir el sacrificio de una res hembra, por entender corresponde decidir el asunto a la Autoridad gubernativa.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los Inspectores veterinarios D. Justo Vela, D. Gumersindo Barseló y D. Emilio Bonilla por el abandono o negligencia en la vigilancia de vaquerías.

Aprobar las obras de saneamiento a efectuar en las vaquerías, según propuesta hecha por los señores Inspectores municipales veterinarios, y que se ejecuten en el plazo de un mes.

Se aprueba un presupuesto de 825 pesetas para repoblación forestal.

Conceder una toma de agua a Julián Gil para la casa núm. 14 de la Carrera de Zaragoza.

Autorizar a D. Florencio Dominguez para dedicar al alquiler su automóvil Z-5217.

Desestimar un escrito de Bernardino Hernández y otros interesando se conceda a Hilario Ciriano el terreno ocupado en la Calleja de Cristina.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en el encauzamiento del Queiles durante el mes de enero último, importante su 10 por 100 (que corresponde abonar al Ayuntamiento) 519'45 pesetas.

Aprobar la certificación núm. 2 de obra ejecutada en la de embellecimiento de paseos, importante pesetas 5.900'18.

Idem la núm. 4 de la obra de instalación de un Instituto Secundario de Higiene, por un total de 2.549'73 pesetas.

Revocar el acuerdo tomado de ejecutar por subasta la obra de reforma del edificio denominado Teatro Viejo, por estar amenazando ruina, y que se dicte por administración por un presupuesto de 2.655'40 pesetas.

Queda enterado el Concejo de la resolución del señor Delegado de Hacienda aprobatoria del presupuesto ordinario para 1937.

Agradecer a los señores Alcalde y Presidente de la Diputación de Zaragoza la buena acogida que dispensaron a la peregrinación de los diocesanos de Tarazona a la Santísima Virgen del Pilar.

Votar un crédito de 800 pesetas para obsequiar con una comida a la centuria de Falange de esta ciudad, que ha venido a pasar unos días de descanso.

Abrir y encabezar una suscripción para socorrer a las familias de Málaga con 500 pesetas.

Decidir que Ansel Coscollin no tiene derecho a socorro del Ayuntamiento, por ejercer interinamente el cargo de Conserje del Matadero cuando se incorporó a filas.

Adherirse a los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de solicitar para Huesca y Teruel los títulos de Heroica y Leal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Constanco Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

#### TORRELAPAJA

Núm. 3.311.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta de la recaudación de los derechos del matadero de este pueblo, se ha fijado para la misma el día 15 de julio, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

#### UNCASTILLO

Núm. 3.304.

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 de julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejil en quien delegue, las subastas de pastos de los montes «Pardina de Baniés» y «Picanido», con sujeción al Plan Forestal publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 24 de julio de 1936, por el tipo en alza de 2.000 pesetas para el primero y 4.000 pesetas para el segundo. (Dichas cantidades anuales, y las subastas por cinco anualidades cada una).

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 10 de dicho mes, en el mismo local y a la misma hora y con las mismas condiciones que se fijan para la primera.

Uncastillo, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en corrándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.315.

ESQUERRO GARCIA (Ponciano), de 25 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Pradejón (Logroño), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 160 de 1935, sobre hurto de hierros, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 7 de abril último.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.313.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 225 de 1935 contra José Lázaro Belenguer, de 48 años de edad, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Lagata, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la cantidad de seiscientos ochenta y una pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización a abonar al perjudicado en la aludida causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al procesado, libro la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.314.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto

en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado rufos Rodríguez Carillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado en providencia de esta fecha sacarlos a la venta en pública subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo y por tercera y última vez:

Una motocicleta, marca «Motodecane», matrícula Z, número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de julio, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Tercera. Que la motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo aquel que quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.316.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ramo separado de embargo dimanante de expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Joaquín Alba Font, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Cuarenta plantillas de hierro.....	20
Cincuenta plantillas de papel.....	2'50
Dos plantillas de madera.....	3
Diez plantillas de hierro.....	2'50
Seis carretes de hilo.....	6
Una caja de cartón con plantillas de papel.....	5
Una caja de corchetes.....	1'25
Cuatro rollos de contas para alpargatas.....	4
Ciento veinticinco kilogramos de papel.....	156'25
Tres botes incompletos con polvos.....	10
Diez planchas de cartón.....	10
Cuatro metros tela para alpargatas.....	5
Un saco con retajos de tela.....	3
Ocho pares hormas madera.....	18'50
Un saco de huata.....	3
Mil quinientos treinta y dos pares alpargatas (varias).....	1.532
Ochocientos noventa y siete pares sandalias.....	1.795
Dos mil ciento cincuenta y seis pares zapatillas (varias).....	6.466'50

	Pesetas
Ciento cincuenta y tres pares zapatos niño.....	307
Setecientos diez piezas para alpargatas.....	532'50
Cuatrocientas veinticinco suelas para alpargata.....	328'50
Cincuenta pares de abarcas.....	100
Veinte hormas.....	20
Cuatrocientas sesenta y siete cajas de cartón (vacías).....	70'50
<b>Suma.....</b>	<b>11.401'55</b>

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación antedicha. Los bienes reseñados se hallan en poder del depositario judicial, D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Méndez Núñez, 9, quien los exhibirá a la persona que lo solicite.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.272.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 147 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Macario López Vargas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

#### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 148 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Florián López Millán, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el



día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 30 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aurelio García Sánchez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 31 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado

instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.321.

TARAZONA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, notifico al demandado D. Juan Bautista Ruiz Tutor, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

«*Sentencia:* En la ciudad de Tarazona a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. Visto por mí, D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, accidentalmente, el juicio declarativo de menor cuantía seguido a solicitud de D. Manuel Ucar Vázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Novallas, dirigido por el Abogado D. José Oliver Martí, contra D. Juan Bautista Ruiz Tutor, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora y declarado en rebeldía por no haber comparecido en el juicio, sobre reclamación de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a D. Juan Bautista Ruiz Tutor a que pague a D. Manuel Ucar Vázquez la suma de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos, por principal y gastos de liquidación, más los intereses a razón del cinco por ciento anual de esa suma, desde el 15 de agosto de 1935, no haciendo expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Cenarro».

Tarazona, treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.312.

Compañía Aragonesa de Minas, S. A.

A tenor de lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, con carácter de segunda convocatoria, el día 19 de julio, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, 30 de junio de 1937. — El Administrador-Delegado, Francisco Cano

TIP. HOGAR PIGNATELLI

*Edriels*

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

*Pina de los*

*Hijae*

EXPEDIENTE NUM 2030

NUM. EN EL JUZGADO ~~98~~ 153

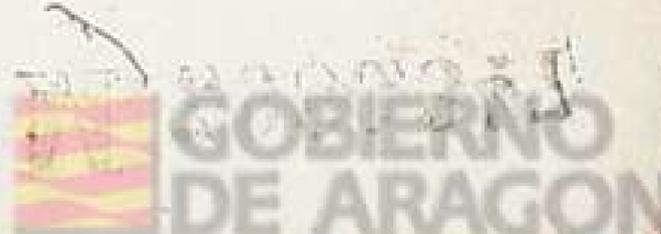
A N O    d e    1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Mamuel Perin Martin, de Puerto*

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



M.7980.379

De l. R. Huído rojos

41

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Pérez Martín de quinto, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2020

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1937.



A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to be 'Manuel Pérez Martín'.

Sr. D. José López Javierre Juez de instrucción de Ebro

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ

SR. Lopez Gavieiro

Zaragoza

á primero

de Julio

de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *Sres. Jura parro-*  
*co y Jura municipal de Quinto* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

*librando para todo ello oportuna orden al inferior de Quinto*

Lo mandado y firmado á 1.º de que doy fe

*Juanisio Buena*

*Diligencia - seguidamente se cura recibo y se libra la orden, doy fe*

*Buena*



n.

*32*

*6*

PROVIDENCIA JUEZ )  
SR SANCH M-CL O )

Zaragoza cuatro de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado  
de Instrucción de Pina, y en vista de su contenido, recuérdese al  
Juzgado Municipal de Montale Hbro, el punto culminante de la  
carta-orden que se le expidió con fecha primero de Julio último.  
Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/

\_\_\_\_\_

*ms*  
*Manuel...*

*JJ*

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Providencia Juez / Hija a veinte de Agosto de mil novecientos treinta  
Sr. Besuiristain y oco.

Por recibido el anterior expediente del que acusese recibo al  
residente y a la Junta provincial de incautación de bienes de  
Zaragoza; prosigase su instrucción, registrese y se nombra  
Secretario al de este Juzgado. Librese orden al inferior de  
Quinto, interesando la instrucción de las diligencias acordadas  
en providencia 1ª de Julio de 1937, por si hubiese sufrido  
extravío la librada en dicha fecha.

E Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

*Besuiristain* *Josep Maria*

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*Diez*

~~14~~  
7

En cumplimiento de lo que se halla acordado en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad a exigir al vecino de ese pueblo Manuel Pérez Martín por su oposición al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente que devolvera cumplimentada a la mayor brevedad, para que se practique lo siguiente:

1º. Se reciba una información testifical de personas idoneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica de dicho inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos que desempeñara y su actuación respecto al Movimiento nacional.

2º. Se aporten informes sobre los mismos extremos de la alcaldía, Guardia civil y de V. señor Juez municipal.

3º. Se oiga, a ser posible, al mismo expedientado, -o en otro caso se averigüe y haga constar su residencia actual y domicilio- también sobre los mismos extremos.

4º. Se avecuen las citas que resulten de todas las declaraciones e informes.

5º. Se haga constar las personas que constituyan la familia del inculpado y que estuvieren a su cuidado con expresión del parentesco que le una a las mismas.

Dios guarde a V. Muchos años. Hijar 18 Agosto de 1948. III año Triunfal

El Secretario

*Joaquín Ma*

Sr. Juez Municipal

Quinto



*Quinto*

M. 3.163.805

Exposición de Inocencia nº

En cumplimiento de lo que se ha  
dado en el expediente para declarar  
necesariamente la inscripción a  
la al vecino de ese pueblo

1º De entre las informaciones recibidas  
de personas físicas y de personas mo-  
rales, acerca de la posesión real de  
de dicho inmueble, sus actividades en el  
campo político y sindical, organizaciones  
de uso y otro orden a que hubiere perte-  
necido, cuyos que desempeñara y en es-  
taciones respecto al inmueble nacional.

2º De otras informaciones sobre los mismos  
expedidos en la alcaldía, Guardia Civil  
y en V. sobre sus manifestaciones.

3º De otros datos, a ser posible, de mismo or-  
den, que en otro caso se averiguen  
y que consten en expedientes actuales y de-  
clarados, tanto como los mismos en el  
pasado.

4º De averiguar las citas que resulten de  
todas las declaraciones e informes.

5º De hacer constar las personas que con-  
stituyen la familia del inculcado y que  
mantienen o han mantenido un expediente del  
partido que le sea a las mismas.

Dios Guarde a V. muchos años. A las 12  
Agosto de 1966. En el Tribunal  
El Secretario

Quinto

En los juzgados





8

Consecuente a su atenta comunicacion de fecha 23 del proximo pasado, por la que se pide informes de Manuel Pérez Martín acerca de su posicion ideologias sus actividades en el campo Politico y Sindical, Organizaciones a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados, y actuacion respecto al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de informar lo siguiente; *este individuo se mandó a campo solo en los primeros momentos era del Centro de Juventud y C. N. T. Directivo, borrado, muy fatigado por sus ideas extremistas fue al cuartel de la Guardia civil con animo de asaltarlo y se le considero como muy peligroso por sus ideas extremistas y abandono de las doctrinas marxistas. Quejarse a España y fuere a Vindictas a sus.*

Quinto 20 de Septiembre de 1938.  
III año Triunfal.  
El Comandante del puesto.

*Joaquín Ornel*  
*Agarín*

Señor Juez Municipal de Quinto.



Consecuente a su atenta comunicacion de fecha  
23 del proximo pasado, por la que se pide in-  
formar de-----  
-----sobre de su pasion ide-  
ologica sus actividades en el campo Político y  
Social, Organizaciones a que hubiere pert-  
necido, cursos de enseñanza, y actividad sus-  
pecto al Gobierno Revolucionario Nacional, ten-  
go el honor de informar lo siguiente;

Quinto de Septiembre de 1930.  
III año Trienal.  
El Comandante del Puerto.

Señor Jefe Municipal de Quinto.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
QUINTO

9 5  
Ilmo. Sr.

Recibiendo el informe interesado  
de este Juzgado en relación con  
Manuel Perez Martin debo  
hacer constar lo siguiente: El cita

do individuo pertenecía a la  
querrela Republicana y luego  
a la C. R. E. muy estre-  
chamente y peligroso.

Convivió con los Rops en  
Puceto durante su forma-  
cion. Huyo luego al campo  
enemigo ante el avance  
de nuestro Ejército.  
Su mujer y un hijo en  
Lana Roja.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Quinto 11 octubre 1938. III A. T.

El Juez municipal

Elios Jordán



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTO

#

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 25 del actual, por la que se pide informes con referencia a Manuel Perer Martin acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar lo siguiente: El referido Manuel se encuentra en Zona Roja su ideología era izquierdista y afiliado a la C. R. E. Suendo de los primeros en los actos extremistas considerado como peligroso.

Convivio con los Rojos en Ferrito durante su dominación como de la confianza de ellos

Huyendo luego al campo enemigo ante el avance de nuestro glorioso Ejército Nacional.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

Pedro Jardiel



Sr. Juez municipal de



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across a vertical line.]*



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Jardiel. / En la villa de Quinto a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de Hjar por correo en el día de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Cítese de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para prestar declaración; requierase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que emitan los informes que se interesan; y recíbese declaración a los vecinos D Miguel Badía Gracia ===== y D Luis Rote-llar Abenia ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este expediente sobre los extremos a que se contrae la carta-orden de referencia.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D/Elias Jardiel Abenia, juez municipal de esta villa, de que certifico.



E/ *Elias Jardiel*

P. S. A.  
El Secretario

*M. Salinas*

DILIGENCIA DE CITACION (negativa)

/ En la villa de Quinto a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no pudo citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculcado

Manuel Perez Martin POR haber huido a la zona roja y desconocer su paradero

; así resulta de las averiguaciones practicadas. Conste y doy fé.

El Secretario

*M. Salinas*

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en la precedente carta-orden, remitiéndole a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certifico.

El Secretario

*M. Salinas*

DECLARACION INFORME DE

D Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinto a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel Abeni asistido del infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado ===== Profesion u oficio caroero natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado el cual fue designado por este juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez y previo juramento que prestó en legal forma prometiendo decir verdad declara:

Que Manuel Perez Martín estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana y a la C.N.T. siendo uno de los defensores de las doctrinas extremistas.

Huyó al campo enemigo con su esposa y un hujo que tienen y vol-

vió a Quinto al caer este pueblo en poder de los rojos en 1937 para marchar otra vez hacia Cataluña al ser rescatada esta villa en marzo último.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones afirma y ratifica despues de leida esta su declaración y la firma con el Sr. Juan que doy fé.



El Juez municipal

*Elias Jordá*

El declarante

*Miguel Bacía*

El Secretario

*Martín Salinas*

DECLARACION DE Luis Rotellar Abenia El mismo día y ante los señores Sr. Juez y Secretario comparece el que dice Luis Rotellar Abenia de 37 años, de estado casado, profesión u oficio del campo natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente y previo juramento que prestó en forma prometiendo decir verdad declara:

Que Manuel Perez Martín, estaba afiliado al Centro de Izquierdas & de esta villa y en la C.N.T., en cuyas organizaciones figuraba desde hace mucho tiempo y como uno de los más adictos y entusiastas defensores de las doctrinas extremistas.

Escapó a la Zona roja al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, volviendo a Quinto cuando cayó en poder de los rojos y huyendo nuevamente al ser reconquistada esta villa en marzo de 1938.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leida esta su declaración y la firma con el Sr. Juan, de que certifico



El Juez municipal

*Elias Jordá*

El declarante

Firma dactilar por no saber

El Secretario

*Martín Salinas*

DILIGENCIA/ Tiene esposa y un hijo con él en la Zona roja.

*M. Salinas*

*Manuel Perez Martin*

12 9

Providencia Juez / Híjar veintiano de Enero de mil novecientos treinta  
Sr. Beguiristain/ y nueve.

La anterior orden al expediente de su razón y mediante el ignorado  
paradero del inculpado, cítesele por medio de edicto que se inser-  
tar en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro de  
ocho días comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escri-  
to a responder de los cargos que le resultan de este expediente,  
bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que  
haya lugar en derecho.

M Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Juan Pina

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Ru  
 GOBIERNO DE ARAGON



13

10

Yo el infrascrito Secretario doy fé: Que en el Boletín Oficial de la Provincia, número 26, fecha treinta y uno de enero último, aparece inserto el edicto de veintiano de igual mes, citando al inculpado en este expediente Manuel Perez Martin para que dentro del termino de ocho dias habiles, comparezca en este procedimiento por sí o por medio de escrito a ser oido y responder de los cargos que le resulten, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en Híjar veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Jaafm. Lna*

Diligencia/Finado el termino de la citación sin la comparecencia del inculpado, paso a dar cuenta hoy fecha ut supra. Doy fé.

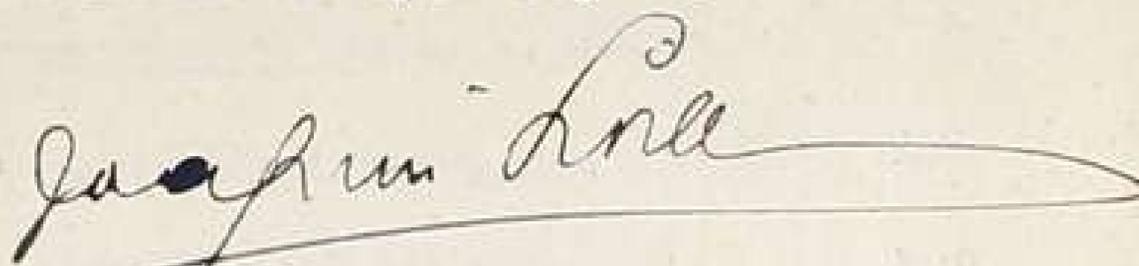
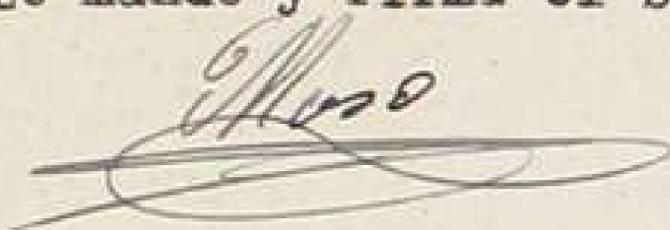
*Lna*

Provincia Juez / Híjar Veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta  
y nueve

Sr. Moso

Por dada cuenta y estando terminado este expediente, remítase  
con informe resumen a la Comisión de Incautación de bienes.

M Lo mando y firma el Sr, Juez en funciones de que doy fé.



Informe

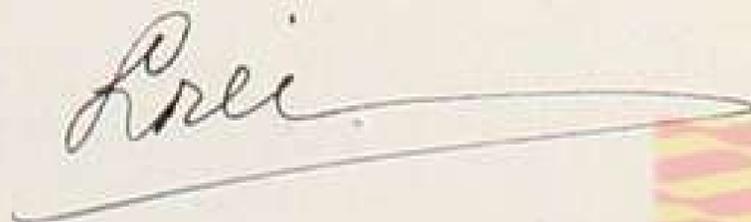
que redacta el Juez instructor del expediente número 2030 seguido contra  
el vecino de Quinto Manuel Pérez Martín por su oposición al movimiento  
nacional

De las declaraciones recibidas e informes aportados, aparece que dicho inculpado  
pertenece al partido Izquierda Republicana y a la C.N.T.; al iniciarse el  
movimiento nacional huyó al campo enemigo y al apoderarse este de Quinto volvió  
actuando con los marxistas hasta que fue reconquistado de nuevo por las  
fuerzas nacionales en que nuevamente huyó con los rojos. No ha podido ser  
oído por su ignorado paradero a pesar de haber sido citado por edicto en el  
Boletín Oficial de la provincia.

Híjar 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.



Diligencia/En el mismo día se deja nota y se remite compuesto de diez  
folios. Doy fé.



14

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E. haberse recibido el expediente de Incautación número 2030 que se sigue contra Manuel Pérez de Quinto, que remite el Juzgado de Pina para su continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar 6 agosto 1938. ILLIaño Triunfal

*Teisseguintay*



Excmo. Sr, Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones Zaragoza

LXXXV. 21.

Tras el honor de solicitar a V. E.  
habeis recibido el expediente de in-  
terposición número \_\_\_\_\_ que se sigue

\_\_\_\_\_ contra  
de D. Juan, que reside en el lugar de  
Vila para su continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid a 10 de Agosto de 1888. Lluís Tamarit

LXXXV. 21, expediente de la Junta Provincial de  
Instrucción

15

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E., terminado, el adjunto expediente número 1170 seguido contra el vecino de Quinto Manuel Pérez Martín, y compuesto de 10 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años. Híjar 31 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

*Justo Mese*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes.



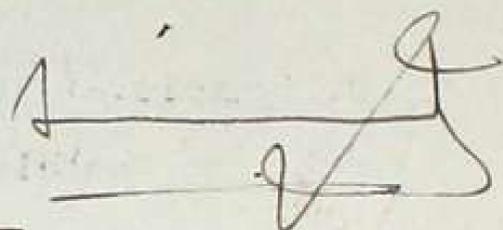
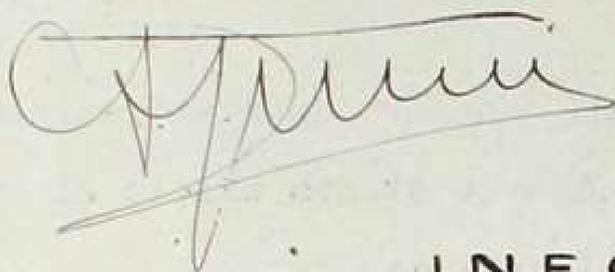
GOBIERNO  
DE ARAGON

16

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



### INFORME

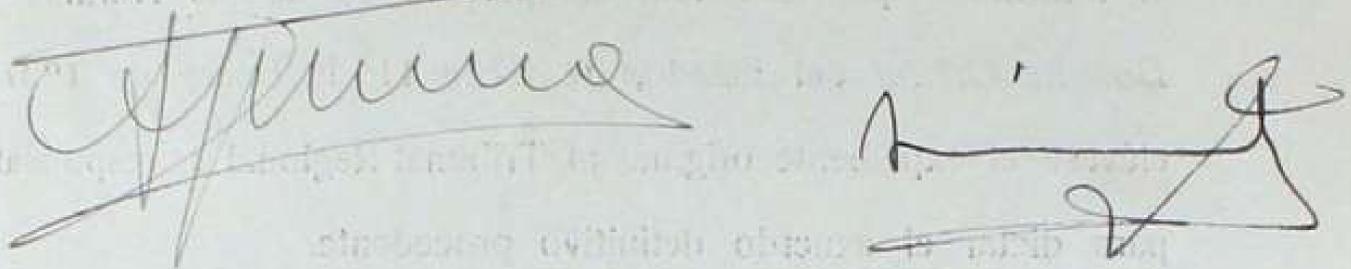
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Pérez Martín  
....., de Quinto ....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y a la C.N.T., de mala conducta y antecedentes, intervino en el asalto del Cuartel de la Guardia civil en los primeros días del Movimiento Nacional, y después huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen, ignorándose su actual paradero.

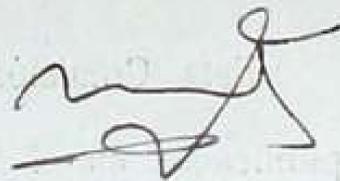
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada L.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



*Parque 1-*

Expediente núm. 2.030

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expediente folios, tramitado contra Manuel Pérez Martín, de quinto en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *siete* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *siete* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

UP BAZCIA - Jan 21 de 1911 de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza  
que tiene presente y desea que se acuerde en consecuencia  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza

PROVINCIA - Zaragoza  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza  
de la Junta de la Real Academia de Ciencias y Letras de Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 92195

Expediente núm. 2030-2028

CONTRA

Manuel Perez Martin

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de <sup>elegir</sup> ~~devolver~~ a V. I. ~~su orden~~ ~~fecha~~ inventario valorado relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de octubre

de 19 41

El Juez Civil Especial,



*[Firma manuscrita]*

¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



Fincas rusticas por valor de 580 Ptas.

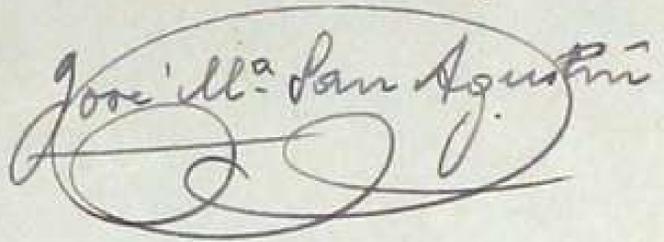
PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES  
**G<sup>o</sup> Santandreu**  
**Barroeta**  
**Ferrando**

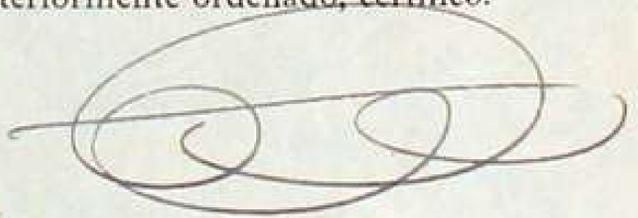
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Manuel Perez Martin por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos  
Emprenta y uno.  
Por esta fecha se restera el cumplimiento de la  
anterior carta-orden; castafiso.

San Agustín

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veintiocho ..... de ..... Octubre ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veintiocho ..... de ..... Octubre ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL PEREZ MARTIN, vecino de Quinto (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUEL PEREZ MARTIN era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana y a la C.N.T. de mala conducta y antecedentes, intervino en el asalto al cuartel de la Guardia Civil en los primeros dias del glorioso Movimiento Nacional y despues huyó a zona roja, ignorándose su actual paradero. Tiene esposa y un hijo tambien en zona roja. Posee bienes inmuebles por valor de 580 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL PEREZ MARTIN, de Quinto, a las sanciones de siete años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de la Cruz*

*Antonio*

*R. H. H. H.*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Circular stamp]*

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se reitera la anterior

comunicación.- Certifico.- Zaragoza *Diez y seis* de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

QUINTO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.030-Z, contra el vecino de ese pueblo MANUEL PEREZ MARTIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*San Agustín*

DOCUMENTO Nº 10000000000000000000

ACTA DE REUNIÓN

DE LA COMISIÓN

DE INVESTIGACIÓN

DE LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES

PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de Quinto a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase a su procedencia por el mismo conducto.

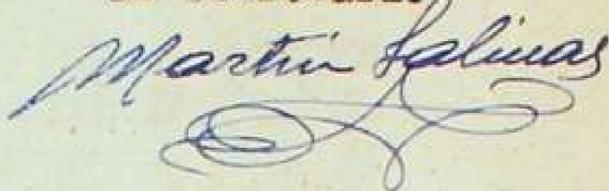
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal



P.S.M.

El Secretario

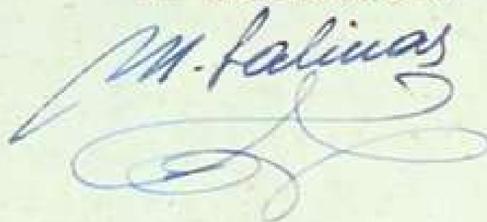


DILIGENCIA DE NOTIFICACION. / En la villa de Quinto a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por hallarse ausente en ignorado paradero el encartado D. Manuel Terer Martín notifiqué al vecino, D. Nicolasa Martín Martín como madre que es y el pariente más próximo en esta villa, a quien, previa lectura, hice entrega de la copia de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en fecha 30 Octubre de 1941 y que a tal efecto se acompañaba a la precedente carta-orden. Se da por notificado y con promesa de hacer llegar al encartado si le es posible o a su familia dicha copia firmada dactilamente de que doy fé.

El notificado

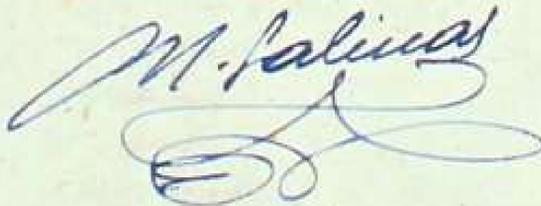


El Secretario



DILIGENCIA / Hoy día veintiseis de febrero y previo registro, se remiten por correo estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Doy fé.

El Secretario



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dos actual  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado MANUEL PEÑEZ MARTIN  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, seis de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, seis de marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado MANUEL PEÑEZ MARTIN  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día tres actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Quinto,  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Luneto

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Pons  
Martin haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2030-2 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de Quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvasé luego a su prodedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y fáрма el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr, Juez municipal de esta villa D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden del Sr, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dispuesto que se notifique al encartado Manuel Pérez Martín haber quedado firme la sententia recaída en el expediente N<sup>o</sup> 2030-Z; y se le requiera para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expreesa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Y para que la notificación y requerimiento acordados se practiquen, ex'ido la presente cédula original en quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En la Villa de Quinto a siete demarzo de mil novecientos cuarenta y dos; yo el secretario, teniendo a mi presencia a D. Nicolasa Martín Martín como madre del encartado Manuel Pérez Martín, ausente este en ignorado paradero le hice la notificación ordenada, con lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula, haciéndole así mismo el requerimiento ordenado.

De quedar enterado y dándose por notificado firmado libramente por no saber escribir de que certifico.

El notificado

El Secretario

*[Handwritten signature]*

En la villa de... a los...

Yo, el Sr. Jefe de...

de la villa de...

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Perez Martiu se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

L.ª Santandreu  
Barroeta  
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Perez Martiu la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de esta~~ confección de esta ~~y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El presente es un extracto de las actas de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día 14 de Mayo de 1914, en la que se acordó lo siguiente:

El Sr. D. Juan de Irujo, Presidente de la Junta, leyó el informe que se le había remitido por el Sr. D. Juan de Irujo, en virtud de lo acordado en la sesión de fecha 14 de Mayo de 1914.

El Sr. D. Juan de Irujo, Presidente de la Junta, leyó el informe que se le había remitido por el Sr. D. Juan de Irujo, en virtud de lo acordado en la sesión de fecha 14 de Mayo de 1914.



Excmo señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anexo al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de febrero de 1945.

*Julián Blasco*

*Manuel Pera Martí*

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.



DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza 28 de Marzo de 1.945.

*Jafunde*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por el prece de el archivo de estas actuaciones.  
Tejada. actuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Ricardo Lafuente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*El Fiscal dice: que no se opone al archivo de estas actuaciones*

*Zaragoza a 3 Abril de 1945*

*J. Lafuente*

Diligencia. - Demeleto de Fiscalia hoy 4 Abril  
1945.

Capiente

causas

Providencia. - Caragora cinco Abril mil no.  
S. S. cientos noventa y cinco.

Hillanuelo  
Fajada  
Barroeta

Pase al Ponente

Responde Capiente

Nota. - Seguidamente se cumple lo caudado

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 10 de abril de 1.945.

*Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cua-  
renta y cinco.

S.S.  
Millaruelo  
Tejada  
Barreata  
-----

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
1.939, archivense estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica  
el Sr. Presidente de que certifique.

*Riquelme Lafuente*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-



A I

5824/1

J



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2030-2

Núm. Juzgado 2027

Contra Manuel Perez Martin

Vecino de Lirio

Responsabilidad exigida

14

Iniciado 14 dbre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

S. Bolano

J. Perez Lanta

Mod. 1

A B





2027

P

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

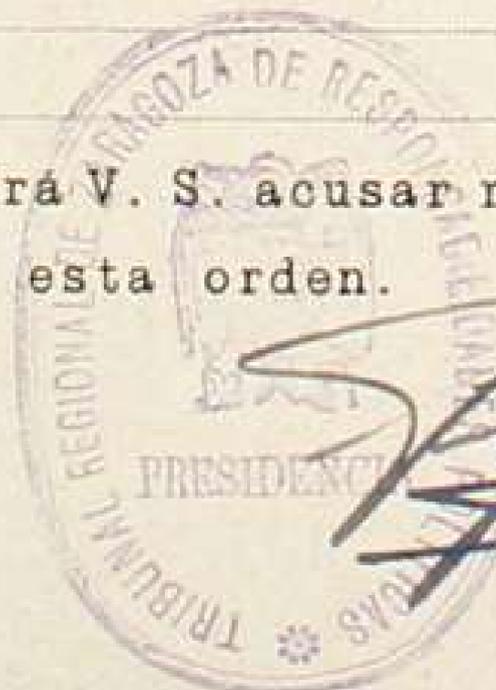
Zaragoza *14* de *Diciembre* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *2030-2* la situación económica del encar- tado *Manuel Jesús Martínez* vecino de *Cuesito* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumpli- mentada esta orden.



*[Handwritten signature]*



**PROVIDENCIA**

**Juez Civil Especial**

Sr. Solano

Zaragoza a trece de diciembre  
mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhorto al juzgado de Primera Instancia e instrucción de~~ mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Pina deebro y orden al municipal de Quinto

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

Ante mi  
Juan Rey

**DILIGENCIA.** — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Mr. ...  
de ...  
a ...

7115

3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2027 que se sigue contra el vecino de Quinto = Manuel Perez Martin he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano Costa

Ante mi  
Jacome Ferrer

[Handwritten mark]

DON ENRIQUE GERONA AIMECH, Registrador de la Propiedad de Caspe,  
encargado del de Pina de Ebro, Provincia y Audiencia Territorial  
de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento dirigido  
a esta Oficina por Don Félix Solano Costa, Juez de Pri-  
mera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Po-  
líticas de Zaragoza, he examinado las hojas índices de  
este registro de la Propiedad, de las cuáles resulta: Que  
Don *Manuel Perez Martin* vecino de *Llano*  
..... no figura con fincas ó derechos reales ins-  
critos en el pueblo de su vecindad.

Asimismo certifico que este Registro de la propiedad  
totalmente destruido en mil novecientos treinta y seis  
se encuentra en periodo de reconstitucion desde el mes d  
Septiembre de milnovecientos treinta y nueve.

Y para que conste expido la presente en Pina de Ebro  
a dieciocho de Diciembre de milnovecientos cuaren a.



Hons. 5,00 pts num. 12 Arl.

*[Handwritten signature]*

4.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

*Juan Fig*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*Fig*



5

Providencia. Juez Civil Especial Substituto

Sr. Solano do. Pablo

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y visto a su vez la orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, diríjase y cuérrase al Municipal de Quinto a fin de que remita cumplimentado en el plazo de cinco días, la orden que se le libró en trece diciembre antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad de falta de caso.

Lo mando y firma S. S. doy fe

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

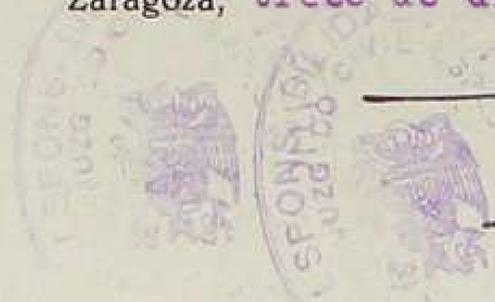
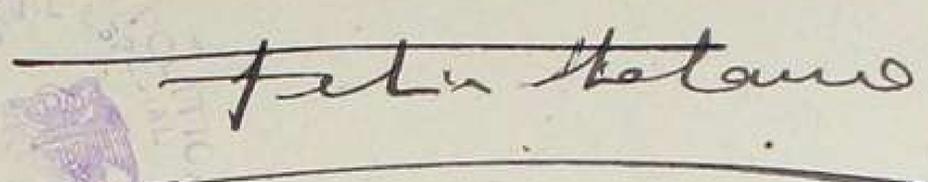


3754  
7116  
6

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de **Quinto** hago saber:  
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. **2027** en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, **trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.-**

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de **Quinto = Manuel Perez Martin** guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
  - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
  - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
  - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
  - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
  - f) Abriendo información testifical.
  - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
  - 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

1978

1978

-...algunos miembros de mi movimiento...

...algunos miembros de mi movimiento...

11-6-43

7

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil**  
**Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO**  
**DE PABLO Y MATEOS.**

Al Juez Municipal de QUINTO

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º *2027-Manuel Perez* en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



F. O.  
*Félix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

1ª.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la Superioridad de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se le libró el trece de diciembre sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculpaño de las referenciase arriba indicadas en el plazo de cinco días, ya que de no hacerlo así le será impuesta la sanción a que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento de cuantas órdenes dimanar de este Juzgado Civil Especial.



PROVIDENCIA, Juez

Sr. Abenia Galán / En la villa de Quinto a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida la precedente cartaorden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma con lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

*Luis Abenia Galán*

P. S. A.

El Secretario

*José Encinas*

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde por atento oficio certificación catastral de todos los bienes que figuren en este Municipio a nombre de Manuel Pérez

Maestre. Conste y certifique.

Quinto a 16 de enero de 1941.

El Secretario

*José Encinas*

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que de las averiguaciones practicadas en las representaciones de Bancos de esta localidad; con los familiares del inculcado Manuel Pérez Maestre y por los informes e indagaciones practicadas por los Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento, resulta:

que el expresado no posee mas bienes que los que figuren en la certificación catastral recibida de la Alcaldía y que a continuación se une.

Que tampoco se conocen bienes de ninguna clase que el encartado pueda poseer fuera de esta villa.

Que por haber huído a punto desconocido el inculcado y hallarse ausente de esta villa (en Francia) su familia, no se ha podido obtener de los mismos declaración de bienes y explicación de si alguno de los que comprende la certificación catastral pertenece a la esposa exclusivamente o tiene la condición de gananciales.

En su virtud, se formaliza a continuación la relación o inventario de los bienes, según se ordena en la precedente carta-orden.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Juez municipal

*Luis Abenia Galán*

El Secretario

*José Encinas*

INVENTARIO DE BIENES QUE POSEE D. Manuel Pérez Martín.

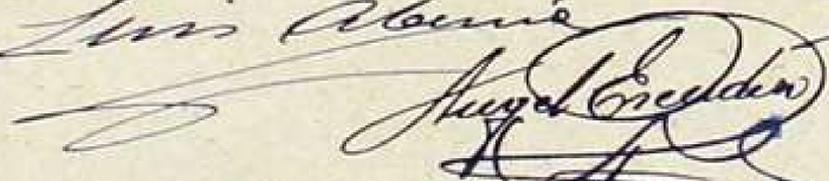
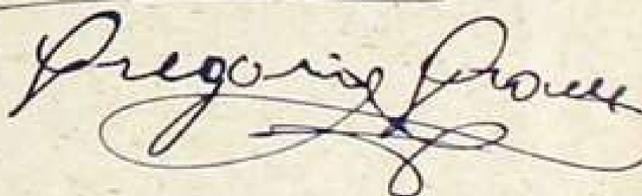
Clase de finca	Número de Polígono	Parcela	Extensión Hets. Aras. Cts.	LIQUIDO IMPORTE PESETAS
Rústica de regadío	6	261	10 00	28,50

TASACION PERICIAL / En la villa de Quinto a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Luis Abenia Galán, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los agricultores designados como peritos por este Juzgado D. Federico Duarte Fello y D. Gregorio Prasa Perer, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, los cuales previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad, declaran:

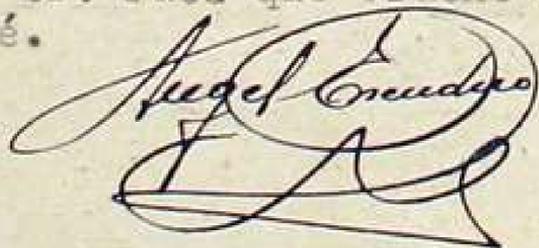
Que en cumplimiento de la orden que tienen recibida de este Juzgado municipal, han procedido a la tasación de bienes que comprende el precedente inventario, y según su leal saber y entender, es como sigue:

Núm. en el inventario	Clase de bienes	Partida	VALORACION PESETAS
1	Rústica de regadío	Pleno Alto	580

Que este es, a juicio de los declarantes, el valor de los bienes inventariados, en cuya tasación se afirman y ratifican, firmando esta con el Sr. Juez de que certifico:

DILIGENCIA / Hoy día 2 de Octubre se remite po correo este expediente al Sr. Juez que ordenó la práctica de estas diligencias. Doy fé.



9

DON MARTIN SALINAS BRASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUN-  
TAMIENTO DE LA VILLA DE QUINTO

CERTIFICADO: que a nombre de D. Manuel Pérez Martín  
figuran entestradas y se paga la contribución correspon-  
diente a las fincas siguientes:

Clase de finca	Número de	EXTENSION	LIQUID. IMPUESTO
		Polígono Parcela Met. Area. Cts.	PESETAS
Rústica regadío	6	261	10 00 28,50

Para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal  
se expide la presente certificación con el visto bueno del  
Sr. Alcalde, en Quinto a veinte de marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

Yo Sr.  
El Alcalde

*J. Jordán*

El Secretario

*Martín Salinas*





PC

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y elevese inventario valorado al Tribunal Regional de esta Plaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*  
\_\_\_\_\_

Ante mí

*Juan F. [Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fe

*[Signature]*

11

Abogado de la familia  
de la familia

2030 11

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Manuel Pérez Martín, vecino de Liria.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Manuel Pérez Martín, de*

*edad indeterminada, apellidos P. R. y a la U. C. H. de mala conducta y antecedentes. Interinos en el cuarte al teatro de la U. C. H. en los primeros días del movimiento Obrero, y después trabajó en la U. C. H. ignorando su procedencia. Tiene la esposa y 1 hijo en zona roja con un hijo. Tiene un vehículo por valor de 580 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso *C. E. J. L.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que fue apibado al*

*Punto de ilegal; se significó por su actuación a favor del F. P. y se expresó activamente al Ministerio de Justicia*

y merecen la calificación de *Menos graves* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija*

comprendida en *los grupos 1 y 3.* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*Manuel Pérez Martín*  
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 7 años y pago de 250 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

1  
250  
1

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de *abril* de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Manuel*  
*Perez martin* vecino de *Quinto*  
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2030.2* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



10/10/1980

10/10

10/10/1980

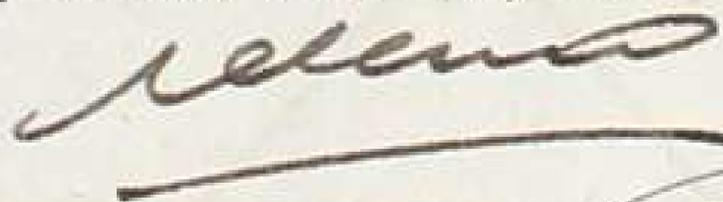
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

14  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.º Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



~~D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º ..... de la Comisión y n.º ..... de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado ..... vecino de~~

~~....., aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:~~

~~Tomo ..... n.º ..... -Provincia de ..... -Formalización. -Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º ..... -Aplicación. -Giros y valores. -Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. -Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de ..... pesetas. importe del depósito núm. .... de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de ..... por la practicada en el expediente n.º ..... contra~~

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2030

Núm. del Juzgado 2027

Contra

Manuel Perez Martin

vecino de

Quinto

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre ejecución sentencia.

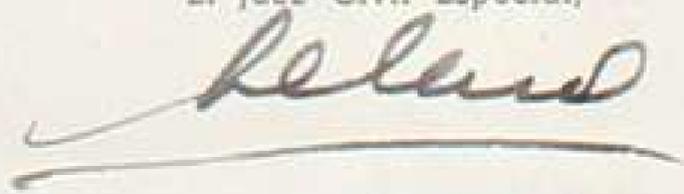
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superiori-  
dad en la orden que antecede. Quede formada la pieza separada de  
ejecucion de la sentencia dictada. Publíquense edictos en el Bo-  
letin Oficial del Estado y de esta Provincia haciendo saber la  
incoaccion de la pieza a los efectos del articulo 61 de la ley,  
y visto lo dispuesto en el siguiente articulo se decreta el em-  
bargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados y de  
cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardandose el orden  
y prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la ley de  
Enjuiciamiento criminal para lo que se librarian los despachos  
necesarios; y transcurrido el plazo de treinta dias que señala  
el articulo sesenta y cuatro desde cuenta.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Provincia, tres  
Señor Miravete.-

lino de lino a quince de mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Guardase y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede. Queda formada la pieza separada de ejecución de la sentencia dictada. Publíquense estos en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia haciendo saber la inobservancia de la pieza a los efectos del artículo 61 de la Ley, y visto lo dispuesto en el siguiente artículo se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardándose el orden y prevenciones de los artículos 600 y siguientes de la Ley de Ejecución Criminal para lo que se libran las resoluciones necesarias; y transcurrido el plazo de treinta días que señala el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Procedimiento Criminal se manda y firma S. S. de que doy fe.

E/.

Ante mí.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia Juez  
Señor Miravete.--

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos e  
renta y tres.

Habiendose ordenado por la Superioridad la mas u  
gente terminacion de los expedientes como el presente y apareci  
do del mismo que se halla pendiente de la orden dirigida al inf  
rior, libresele nueva orden para que inmediatamente y sin dar lu  
gar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la que se le tiene d  
rigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe,

M.  
*Miravete*

Ante mi

*Antonio Pico*

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

*Pico*

12/1/10

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Manuel Pera Martí* — tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda al embargo de bienes propiedad de dicho inculpaado guadañando el orden y formalidades de los artículos 600 a 610 y 614 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose el embargo sobre las fincas y sus frutos y rentas; los que deberán ser depositados en persona de solvencia moral y edicta al Glorioso Movimiento Nacional señalándose por este Juzgado las restas o proporción de los frutos que deben dar las fincas y los plazos que deben rendir cuentas ante este Juzgado. Verificado dicho embargo se procederá a tasar los bienes que se embargaren conforme al art. 64 de la ley de Responsabilidades políticas.

Sírvase V. devolver la presente cumplimentada a mayor brevedad.

Pina de Ebro 15 de Mayo de 1943

*Raf. M. Marete*







En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa anotado al margen y en virtud de haberse ordenado por la Superioridad la mas urgente terminacion del mismo, tengo acordado dirigirle la presente a fin de que a correo seguido y sin dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la carta orden que se le tiene dirigida para embargo de bienes de dicho denunciado.

*Manuel Pera Mantón*

Pina de Ebro 5 de Julio de 1943.

*Rafael Miravete*

Sr. Juez Municipal de

*Quinto*



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA; Juez

Sr. Cabello.

En la villa de Quinto a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Pina en el correo de hoy; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa de que certifico.

E/P.A.

P.S.M.

El Secretario



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA; Juez

Sr. Abenia Gracia.

En la villa de Quinto a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres; vistas las precedentes diligencias para la práctica del embargo de bienes del inculpado D. Manuel

Pérez Martín =====, se comisiona al Alguacil de este Juzgado D. Federico Diarte Tello, quien lo llevará a efecto con las formalidades y guardando el orden que la Ley establece sirviéndole este proveído de mandamiento en forma.

Como Depositario de los bienes que se embarguen, se nombra a D. Gerónimo Viñas Fort, quien recibirá instrucciones del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Miguel Abenia Gracia, Juez municipal suplente de esta villa, de que certifico.

E/

P.S.M.

El Secretario



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

DILIGENCIA DE EMBARGO / En la villa de Quinto a veinte de julio  
===== de mil novecientos ~~cuarentaytres~~; para dar cumplimiento a  
lo ordenado en la precedente providencia del Sr. Juez municipal, el  
alguacil de este Juzgado D. Federico Diarte Tello con el Secretario  
autorizante se trasladó a la casa en que tuvo el último domicilio  
en esta villa D. Manuel Pérez Martin ya presencia de  
los testigos D. ~~Antonio~~ Budria y D. Miguel Montañés, se procedió al  
embargo de bienes que se ordena; encontrado la casa habitada por  
Maria Jaso Escudero, madre política del encartado, ya que ni el en-  
cartado ni su familia residen en Quinto por haberse ausentado  
por lo cual no se conoce que el expresado Sr. Pérez posea bie-  
nes muebles ni semovientes de ninguna clase; los vecinos manifiestan  
que el expresado individuo así como su esposa huyeron de Quinto en  
los primeros días del Alzamiento, sin que se sepa su paradero actual.

Y no conociendo ninguna otra clase de bienes del ejecutado que  
sean preferentes según la Ley, el alguacil D. Federico Diarte Tello  
procede a trabar embargo en los inmuebles que constan en certifica-  
ción expedida por la Alcalda y los que <sup>se</sup> conocen pertenecer al incul-  
pado dando por embargados los siguientes:

Finca rústica de regadío sita en la partida denominada Plano Al-  
to con extensión superficial de 10 áreas, señalada con el Nº 261 del  
polígono 6 del Catastro parcelario que conf~~ronta~~ Norte, Herederos  
de Tomasa Corral Escudero, Este Camino; Sur, Alberta Bernad Escudero;  
y Oeste Acequia.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea co-  
nocido mas bienes que pertenezcan en forma alguna al encartado Manuel  
Pérez Martin, se dá por terminada esta diligencia que firman el algu-  
cil ejecutor y los testigos p<sup>re</sup>senciales antedichos de todo lo cual  
como Secretario doy fé.

El Alguacil

El Secretario

Los testigos

Manuel Pérez Martín  
Antonio Buda y D. Miguel Montañés

habidas por

Maria Lasa Escudero, madre política del encausado, ya que al en-  
causado ni su familia residen en Quinto por haberse encausado  
Pérez

El expresado individuo así como su esposa fueron de Quinto en  
los primeros días del Ayuntamiento, sin que se sepa su paradero actual.

Finca rústica de regadío sita en la partida denominada Plano Al-  
to con extensión superficial de 10 áreas, señalada con el Nº 261 del  
polígono 6 del Catastro parcelario que consta: Norte: Herederos  
de Tomás Cortés Escudero, Fede Camino; Sur, Alberta Bernab Escudero;  
y Oeste: Acuña.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea co-  
nocido mas bienes que pertenezcan en forma alguna al encausado Manuel  
Pérez Martín, se dá por terminada esta diligencia que forman el alga  
en el expediente y los testigos presenciales antedichos de todo lo cual  
como Secretario doy fé.

Los testigos

El Abogado

El Secretario

DILIGENCIA DE VALORACION DE BIENES

DEL INCUERPADO Manuel Pérez Martín / En la villa de Quinto a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres; ante el Sr. Juez municipal suplente D. Miguel Abenia Gracia, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Santiago Buadía Bes y Federico Diarte Tello, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo ya que no han sido procesados.

Previo juramento que presten en legal forma prometiendo decir verdad declaran:

Que no les comprenden las generales de la Ley.

Que no conocen mas ni otra clase de bienes de Manuel Pérez Martín =====, que los que a continuación se relacionan y valoran.

Que según su leal saber y entender, el valor de los bienes que a continuación se relacionan es el siguiente:

Clase de bienes	CABIDA Hect-Ars-Cent.	Valor en venta.
Finca rústica de regadío señalada con el Nº 261 del polígono Nº 6 del Catastro parcelario:.....	0-10-00	750

Que el valor que a juicio de los declarantes tienen, los bienes que posee D. Manuel Pérez Martín es de SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.

Que nada mas tienen que decir y que la declaración es verdad, en la cual se ratifican después de leída y la firman con el Sr. Juez, de que certifico.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



veinticuatro  
Julio  
Manuel Pérez Martín  
suplente D. Miguel Abenia Garcia

Manuel Pérez Martín

=====

Plano rústico de regadío señalado con el  
Nº 261 del polígono Nº 6 del Catastro par-  
celario:.....

750

0-10-00

SEPTICENTAS CINCUENTA

Manuel Pérez Martín

pesetas.

Providencia Juee  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a diez de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.

Al expediente de su razón y librese orden  
al inferior para que requiera al inculpado ó sus familiares para  
que en termino de segundo dia hagan efectiva la sancion impuesta  
con apercibimiento de que si nó lo verifican se adjudicarán al  
Estado las fincas embargadas.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el procedimiento de selección de personal para el puesto de trabajo de [vacante] en el [organismo] de [organización].

El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 90/1997, de 6 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 1/1995, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Personal Público.

El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 90/1997, de 6 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 1/1995, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Personal Público.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el procedimiento de selección de personal para el puesto de trabajo de [vacante] en el [organismo] de [organización].

Aut 0 : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Manuel Pico Martin* - de todo lo acusado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreseer el expediente.

Considerando que siendo criterio de la superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar ~~dena~~ sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual exp procedente declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieren decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucio[n] por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pico*

Diligencia: El mismo dia se lebra testimonio y oficio a Excmo Sr. Fiscal, doy fe

*Pico*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Manuel Peru Martín*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *20* de *Septiembre* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *20* de *Septiembre*  
de 1943

*Pedro de la Fuente*

Se. Juez de Instrucción de *Pina de Ebro*



GOBIERNO  
DE ARAGON



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de  
mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia  
la carta orden acuse d recibo que antecede y elevese a la  
Superioridad testimonio del auto dictado en este expediente  
a los fines procedentes.

Yo mandó y firma S.S.de que soy fe/

*Miravete*

Ante mí,

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo día se cunple lo mandado, doy fe.

*Pina*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Dina de Ebro a siete de febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a es-  
te Juzgado y que refleja en las circulares enviadas por la Superior-  
ridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como e-  
presente y estando solo pendiente de la union de acuse de recibo de  
del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Excmo Audiencia  
para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se lle-  
vara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucioan anterior  
respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

a).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio P...  
P...*

Diligencia: El mismo dia se libren los despachos necesarios, doy fe.

*P...*



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecie-  
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el es-  
tado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Ofi-  
cial de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos  
necesarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Tulian Blasco

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]

luna de mayo a primero de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Provincia de  
- . . . .

En vista de la orden recibida de la superioridad interinca  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el  
trato que el mismo acausa, libre nuevos edictos al Rolatin  
clal de esta provincia y al del estado, librando los despachos  
necesarios.  
lo manda y firma a. s. de que doy fe.

Ante mi.

El mismo día se cumplió lo mandado, doy fe.





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20156

N.º Expediente \_\_\_\_\_

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad \_\_\_\_\_

*Manuel Perez Martin*

Con el comunicado de \_\_\_\_\_

24 - 9 - 43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 26 de Septiembre  
de 1944

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de Septiembre de 1944 se insertó el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Enero a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

5 SEP. 1944

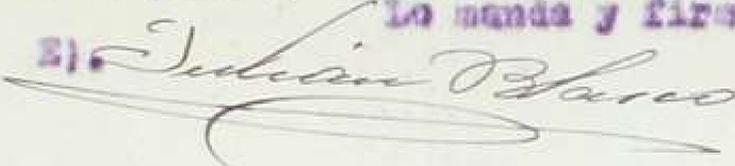


Providencia Juez  
ejte Sr. Hlesco.-

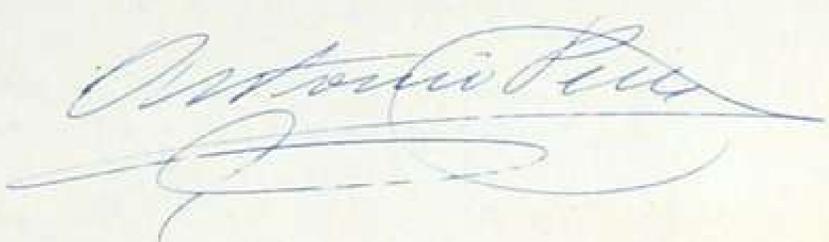
Fina de Enero a veintiocho de Febrero de mil novecientos  
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y  
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mi.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la superioridad doy fe.



18